



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**PROCESO :** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012-2015-00- 660-00  
**ACCIONANTE:** JUAN CARLOS DÍAZ BUSTOS  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ACTA No. 395-17**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de octubre de 2018, siendo las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 31** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

**1. INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** Dr. DONALDO ROLDAN MONROY - **No comparece** se impone multa de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por inasistencia.

**PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREGAM:** JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO, a quien se le **reconoce personería jurídica**

**PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá:** Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, quien ya se encuentra reconocida.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

## ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

### DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

## ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** pese a haber sido notificada en los términos de ley desde el 19 de abril de 2018 (Fl. 86), contestó la demanda de manera extemporánea hasta el 18 de julio de 2018 (Fl. 204), incumpliendo los plazos estipulados en el numeral 5 del artículo 199 del CPACA y artículo 172 ibídem. No obstante el Despacho en su obligación de vigilar por el saneamiento del proceso revisó el escrito advirtiendo que la entidad propuso la falta de legitimación en la causa, presupuesto que podría conllevar a una sentencia inhibitoria, motivo por el cual el Despacho se pronunciará oficiosamente.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** mediante escrito de julio 6 de 2018 (Fl. 92) invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva, Legalidad de los actos acusados y prescripción".

La jurisprudencia constitucional se ha referido a este presupuesto como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"<sup>1</sup>, de forma tal que cuando una de ellas carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que está exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la **prescripción** en el evento en que se acceda a las pretensiones.

### DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

### ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<b>JUAN CARLOS DÍAZ BUSTOS</b> <b>CC. 79.950.215</b>
<b>VINCULACIÓN</b> Docente activo desde 19 de enero de 2007 (Fl. 16)
<b>SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS</b> 27 de diciembre de 2010. Radicado 2010-CES-042536 (fl. 15) Pago Cesantía Parcial con destino a Liberación de Gravamen Hipotecario
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolución <b>2075</b> del 09 de mayo de 2011, por valor de <b>\$3.631.813</b> (fl. 16)
<b>FECHA DE PAGO</b> 19 de septiembre de 2011 (fl. 19) – Comprobante de pago BBVA
<b>SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA</b> Ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Rad. E-2014-207624 el 16 de diciembre de 2014 (fl. 20)
<b>RESPUESTA</b> La Fiduprevisora mediante Oficio No. 20150170145421 del <b>27 de febrero de 2015</b> da respuesta a la solicitud, negando el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.
<b>CERTIFICADO DE SALARIOS</b> Certificado de octubre 23 de 2015, sueldos y prestaciones años: 2006-2007 (fl. 191), 2009 - 2010 (fl. 48), y 2012 -2013 (fl. 158), 2017-2018 (fl. 197). <b>No hay salarios del año 2011</b> , periodo en el cual se presentó la mora.
<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b> Presentada el 29 de abril de 2015 Audiencia de conciliación fallida: afirma el actor que se llevó a cabo el 04 de agosto de 2015 – <b>no hay prueba de ello-</b> (f 23)
<b>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b> Presentada el 03 de septiembre de 2015 (f 26)
<b>PRETENSIONES</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada</li><li>2. Se declare la nulidad del <b>acto ficto o presunto</b></li><li>3. Subsidiariamente solicita se declare nulo el Oficio No. 20150170145421 de febrero 27 de 2015 por medio del cual la Fiduprevisora negó la sanción moratoria reclamada.</li><li>4. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías</li><li>5. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma.</li><li>6. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA</li><li>7. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC.</li><li>8. Actualizar las sumas de dinero conforme al art. 187 del CPACA</li></ol>

9. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo.  
10. Condenar costas y agencias en derecho.  
(Folio 3-4)

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

#### **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS**

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

- A. **Certificación laboral de la demandante** en la que consten el salario y demás prestaciones devengados para el año 2011
- B. **Constancia expedida por la Procuraduría**, en la que se determine la fecha exacta en la que declaró fallida la audiencia de conciliación, toda vez que la obrante en el expediente se encuentra incompleta.

El Despacho ordena a la **PARTE ACTORA** requerir dichas pruebas mediante derechos de petición.

- C. Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** para que certifique si dio respuesta a la petición que radicó el actor bajo el Rad. E-2014-207624 del 26 de diciembre del 2014 aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. **El trámite del mismo estará a cargo de la ENTIDAD**

**TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS  
UNA VEZ RADICADAS LAS SOLICITUDES.**

Se **FIJA** la hora de **LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA  
SIETE (7) DE FEBRERO DE 2019** con el fin de emitir el fallo  
correspondiente.

Se **IMPONE MULTA** dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes  
por inasistencia al **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** Dr.  
DONALDO ROLDAN MONROY. Termino tres (3) días para justificar su  
ausencia conforme al artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el  
motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La Juez,



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
JUEZ

Parte Demandante,

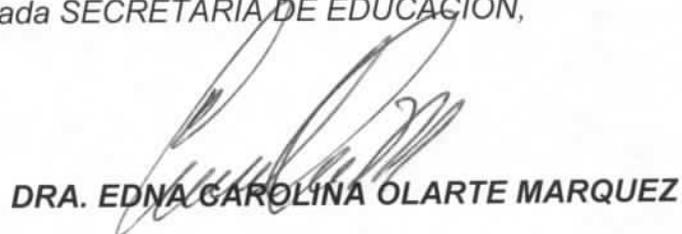
**NO ASISTIO**

Parte Demandada MINISTERIO DE EDUCACION,



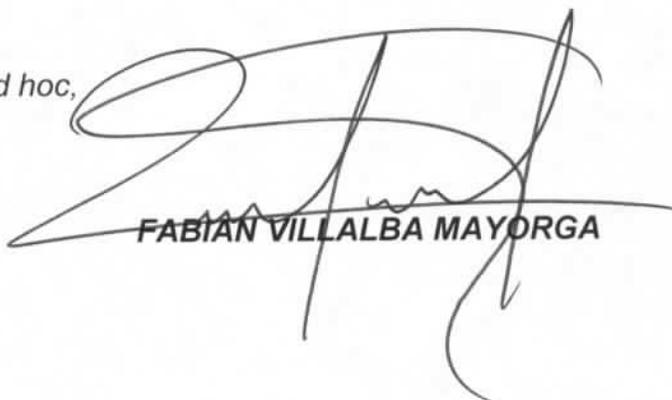
**DR. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO**

Parte Demandada SECRETARIA DE EDUCACION,



**DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ**

Secretario Ad hoc,



**FABIAN VILLALBA MAYORGA**